

EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LA EMPERATRIZ CATALINA II CONFORME A LA *INSTRUCCIÓN* DE 1767

Por JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ (*)

SUMARIO

1. EL PERSONAJE Y SU TIEMPO. LA FORMACIÓN DE UNA ZARINA ILEGÍTIMA.—2. EL PERSONAJE Y SU TIEMPO. LA EMPERATRIZ MÁS IMPORTANTE DEL SIGLO XVIII.—3. LA *INSTRUCCIÓN* Y SU FINALIDAD: LA GRAN COMISIÓN DE 1767.—4. EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LA *INSTRUCCIÓN*. LA NOMOGRAFÍA.—5. NOTAS SOBRE LAS DIVERSAS EDICIONES DE LA *INSTRUCCIÓN*.

1. EL PERSONAJE Y SU TIEMPO. LA FORMACIÓN DE UNA ZARINA ILEGÍTIMA

El mundo del siglo XVIII era, material y mentalmente hablando, más cosmopolita de lo que harían creer las dificultades de comunicación de la época y el pensamiento barroco que todavía seguía pesando al comenzar el siglo. En contra de lo que pudiera parecer, ciertas élites políticas e intelectuales recorrían Europa de norte a sur y de este a oeste afrontando riesgos que ahora nos cuesta imaginar y ese recorrido respondía a una nueva manera de ver el mundo. Dentro de estas élites, una parte de la alta nobleza y de la realeza había asumido el cosmopolitismo como un elemento estructural de su visión del mundo y de su posición en el mundo, esto es, cierta tolerancia, universalismo religioso, un cristianismo razonable y nada fanático, como ha señalado

(*) Este artículo reproduce, con muy escasas variaciones, mi Estudio introductorio a la *Instrucción para la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo código de leyes de Catalina II* que he traducido para la Editorial Tecnos que la publicará en las próximas semanas. Después de preparar dicha edición se ha publicado la biografía de Héléne CARRÈRE D'ENCAUSSE: *Catherine II. Un âge d'or pour la Russie*. Fayard, Paris, 2002.

Giuseppe Riciperati (1). Un ejemplo claro de ese cosmopolitismo ilustrado (al menos en la primera década de su reinado) es la Emperatriz Catalina II de Rusia: por su nacimiento, por sus concepciones políticas iniciales, por los autores que leía y con los que se relacionaba, por su inicial tibieza religiosa, por su deseo (más que intento) de aproximar a su país de adopción al resto de Europa... *La Instrucción para la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo código de leyes* (2), que nunca se había traducido al español, es un ejemplo del pensamiento cosmopolita ilustrado... lo que no quiere decir que sea un texto político coherente. Como veremos más adelante, la *Instrucción para la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo código de leyes* quizá no sea un monumento a la coherencia porque su autora tampoco fue, posiblemente, un ejemplo pleno de coherencia.

Cuando el 2 de abril de 1729 nació en Stettin (Pomerania) Sofía, la hija primogénita del Gobernador militar de esta plaza y posteriormente Príncipe Regente de Anhalt-Zerbst, Cristián Augusto (3), y de Juana Isabel, cuarta hija del Príncipe de Holstein-Gottorp-Euttin, nada hacía pensar que aquella niña iba ser la Zarina (4) consorte de Rusia y, posteriormente, tras un golpe de Estado, la titular del Imperio más extenso de Europa (5). Se trataba de una niña mal recibida por su madre, que esperaba un niño (6), educada en una familia de mediano patrimonio pero emparentada con toda la realeza

(1) Véase GIUSEPPE RICUPERATI: «Cosmopolitismo», en NORBERTO BOBBIO y NICOLA MATEUCCI (dirs.): *Diccionario de política*, 2.ª ed., vol. I, Siglo XXI, Madrid, 1982, págs. 441-451.

(2) Los autores rusos suelen denominarla «Gran Instrucción» por oposición a las «Instrucciones» que los electores enviaron a los miembros de esa misma Comisión.

(3) Dejamos de lado, porque en el fondo es indiferente, el tema de la paternidad de la futura Emperatriz. Alguna biógrafa [MARY LAVATER-SLOMAN: *Catherine II et son temps (1729-1796)* (trad. L. GAILLET-BILLOTTEAU), Payot, París, 1952, págs. 64-65] se hace eco del rumor que hacía de Sofía la hija natural de Federico III de Prusia pero la propia autora no lo considera verosímil.

(4) El 21 de noviembre de 1762 Catalina II efectuó una declaración atribuyendo el título de Imperial a la Corona y a la Monarquía de todas las Rusias. Por consiguiente, antes de esa fecha, utilizaremos los títulos de Zar y de Zarina y, tras la declaración, los de Emperador y de Emperatriz. El texto de la declaración y la matizada respuesta de Francia respecto a los efectos de la declaración en el ámbito protocolario se encuentran en la obra del Abate de MABLY: *Le Droit Public de l'Europe, fondé sur les traités*, 5.ª ed., t. I, Compagnie des Libraires, Ginebra, 1776, págs. 440-443. Sobre este tema, CARRÈRE D'ENCAUSSE: *op. cit.*, págs. 38 y 137-140.

(5) «Catalina II (1762-96), constituye un ejemplo de esa pequeña clase de personas relativamente oscuras, procedentes del exterior, que han dado dirección y unidad a pueblos ajenos a sí mismos en religión, lenguaje y pensamiento político» dice DAVID OGG: *La Europa del Antiguo Régimen, 1715-1783* (trad. C. MANZANO), 3.ª ed., Siglo XXI, Madrid, 1979, pág. 202.

(6) *Memorias de la Emperatriz Catalina la Grande* (trad. J. GARCÍA TOLSA), Ed. Mateu, Barcelona, 1957.

alemana, y sólo las turbulencias de la política rusa acabarían llevándola al matrimonio con el heredero de la Zarina Isabel. Y digo que fueron las turbulencias políticas de la Rusia posterior a Pedro el Grande las que determinaron el matrimonio de Catalina con el Gran Duque Pedro Feodorovich (efímero Pedro III) porque sólo un Estado tan desestructurado y unos Monarcas tan débiles explican la sucesión, a través de diversos golpes de Estado y conspiraciones, de tantos Zares y Zarinas después de la muerte de Pedro I: Catalina I, la segunda mujer del propio Pedro; Pedro II, nieto del mismo Pedro (pero del hijo habido en su primer matrimonio); Ana, hija de Iván V; el sobrino nieto de ésta, Iván VI, hasta llegar a la segunda hija del segundo matrimonio del Pedro el Grande (7), Isabel que al no tener hijos (8), designa heredero a Carlos Pedro de Holstein-Gottorp-Euttin, hijo de su hermana la Duquesa de Holstein-Gottorp y, por tanto, sobrino de Carlos Augusto de Holstein, con el que estaba prometida y que murió de viruela en San Petersburgo pocos días antes de la boda.

¿Por qué azar Sofía de Anhalt-Zerbst acabó casada con el Príncipe heredero de Rusia? La propia interesada, en sus memorias, cuenta que en el enfrentamiento entre dos sectores de la Corte de la Zarina Isabel que defendían el casamiento del heredero con, respectivamente, la Princesa Mariana de Sajonia o con una hija del Rey de Francia, acabó triunfando una tercera opción que era la suya (9) pero parece una versión deformada para asumir un protagonismo que no era suyo pues lo que realmente ocurrió es que Federico II de Prusia, como él mismo contó en su autobiografía, ante el riesgo de que Rusia se aliara con el Reino rival de Sajonia, maniobró para impedir que prosperara la boda del Zarevich con la Princesa sajona pero, no deseando ofrecer como alternativa a su propia hermana, como llegó a proponer la Zarina, se fijó en la hija del Príncipe Regente de Anhalt-Zerbst que era, además, por parte de madre, prima hermana del Zarevich y también sobrina del añorado prometido de la Zarina Isabel (10).

(7) Pero la madre de Isabel estaba casada con un soldado cuando ella nació y sólo se casó con Pedro el Grande cuando la hija tenía ocho años.

(8) Aunque parece que al comienzo de su reinado se casó en secreto, y con efectos morgánicos, con Alexis Razumonovski, un campesino ucraniano que, por la calidad de su voz, había alcanzado una chantría en la capilla imperial (HENRI TROYAT: *Terribles Tsarines*, Grasset, París, 1998, págs. 106-107, 145-147). En todo caso, no hay pruebas de este matrimonio porque, de existir, las destruyó el propio Razumonovski cuando el Canciller Vorontsov, en vida de Catalina, acudió a visitarle para conocer los antecedentes en un momento en que Orlov presionaba a la Emperatriz para que contrajeran matrimonio [para la escena de la destrucción de la supuesta prueba del matrimonio, GINA KAUS: *Catalina la Grande* (tr. E. MULDER), 3.ª ed., Juventud, Barcelona, 1954, págs. 254-255].

(9) *Memorias...*, cit., págs. 49-50.

(10) Todos los biógrafos de Catalina II coinciden en esta interpretación: LAVATER-

Así llega Sofía de Anhalt-Zerbst a Rusia y en Moscú, a partir de febrero de 1744, pasa varios meses, siempre acompañada por su madre, hasta que, tras su conversión a la fe ortodoxa y su cambio de nombre, se celebran los esponsales con el Zarevich y adquiere el título de Gran Duquesa con tratamiento de Alteza Imperial. Finalmente, el 21 de agosto de 1745 se celebra la boda en Moscú.

Desde 1745 hasta 1762, la Gran Duquesa vive una extraña situación que luego condicionará sus posteriores actuaciones empezando por el golpe de Estado contra su marido. Esta extraña situación se caracteriza por tres circunstancias: *a)* su relación con su marido; *b)* su posición como Princesa alemana que debe su matrimonio a Federico II de Prusia; *c)* su largo proceso de formación intelectual.

La relación con el marido no fue, evidentemente, satisfactoria. Como la historia suele estar escrita por los vencedores para legitimar su victoria, Catalina se preocupó de narrar en sus memorias el abandono, la estulticia y la brutalidad del marido (11). Pero las memorias las escribió a los cuarenta y dos años para su hijo Pablo y para su nieto (12) y necesitaba justificar el derrocamiento y el asesinato de su marido. No obstante, no hay biógrafo que no deje de señalar el escaso nivel intelectual del Zarevich, su despego hacia todo lo ruso y cómo prefirió organizar su existencia al margen de lo que se esperaba que sería la vida convencional del heredero (13). Y dentro de esa vida convencional estaba su mujer, por lo que probablemente se alejó de ésta al tiempo que se alejaba de todos los usos de la Corte. Todas las biografías

SLOMAN: *Op. cit.*, págs. 60-63; OLGA WORMSER: *Catherine II*, Club Français du Livre, Paris, 1957, págs. 21-23; HENRY VALLOTON: *Catalina II* (trad. A. DARNELL), Eds. Cid, Madrid, 1960, págs. 58-60. En cambio, KAUS (*Op. cit.*, págs. 35-38) trata de acabar con «la popular leyenda histórica» de la intervención decisiva de Federico II como impulsor del matrimonio pero en realidad no sólo no acaba con la leyenda sino que la confirma. La misma KAUS (pág. 49) pone en duda la imagen del novio perdido que considera una leyenda creada por la Zarina.

(11) Por ejemplo: «... mi querido esposo no se ocupaba en absoluto de mí, sino que estaba continuamente con sus lacayos jugando a soldados...» (*Memorias...*, cit., pág. 103). O bien: «Yo me hubiera encariñado con mi esposo por poco que hubiese querido o podido ser amable...» (*Memorias...*, cit., pág. 104). O, por poner otro ejemplo: «... no he conocido jamás un ateo más completo en la práctica que aquel hombre, empero con mucha frecuencia sentía miedo del diablo y de Dios y después volvía a despreciarlos según se presentase la ocasión o el capricho se apoderase de él» (*Memorias...*, cit., pág. 161).

(12) JESÚS GARCÍA TOISÁ: «Introducción», *Memorias...*, cit., págs. 8-9. CARRÈRE D'ENCAUSSE (*op. cit.*, pág. 618) confirma que existen otras Memorias inéditas depositadas en los Archivos estatales de Rusia. Estas segundas Memorias se empezaron a redactar en 1790.

(13) Incluso la historiografía oficial soviética aceptó esta visión: «Esprit borné, fantasque, étranger aux intérêts du pays, il affichait son mépris des Russes...» (M. VIATKINE: «La Monarchie absolue russe dans la première moitié du XVIII^e siècle», en *Histoire de l'U.R.S.S. en deux livres*, t. I, Editions du Progrés, Moscú, 1977, pág. 156).

insisten en estos extremos, extendiéndose hacia la hipotética incapacidad del Zarevich para engendrar hijos pero si nosotros nos detenemos un instante en este punto es por un motivo mucho más trascendente: ese despego fue el pretexto de Catalina II para dar el golpe de Estado que acabó con la vida de su marido y la alzó, como titular y no como consorte, al Trono.

La posición de Catalina como Princesa alemana que debía su matrimonio a Federico II de Prusia no dejó de ser, en vida de la Zarina Isabel, fuente de conflictos. En una Corte como la rusa del siglo XVIII, donde las diversas fracciones y camarillas de la nobleza tejían constantemente conspiraciones para alcanzar influencia y donde, además, todas las fracciones y camarillas estaban conectadas (cuando no financiadas) con las Legaciones extranjeras, el origen prusiano (en sentido político más que geográfico) de Catalina no era un dato irrelevante. En el período previo a la formalización de los esponsales, cuando la madre de Catalina vivía aún en Rusia, la imprudencia de ésta le colocó en situaciones embarazosas al acabar manipulada por nobles y Legaciones, manipulación que no acabó hasta su expulsión después de la boda. Pero como Gran Duquesa, Catalina bordeó también el abismo que podía llevarle, incluso, al patíbulo. Por delegación de su marido, poco después de su matrimonio se ocupó de los asuntos de Holstein (de donde él era también el Soberano) hasta que la Zarina Isabel se lo prohibió. Pero lo peor vino después cuando, en la primavera de 1756, alentó una conjura para impedir que, al estallar la Guerra de los Siete Años, el Ejército ruso fuera a combatir a Prusia como consecuencia de la alianza de Rusia con Francia, conjura en la que participan el antiguo Canciller Bestuchev, el Ministro inglés ante la Corte rusa Charles Hanbury Williams y el nuevo amante de Catalina, el joven polaco (y futuro Rey) Poniatowsky (14). En tal situación, la Gran Duquesa aparece a la cabeza de la fracción anglófila que quiere virar la alianza austro-francesa que mantiene Rusia (había una tercera fracción prusiana que encabezaba el propio Zarevich Pedro) y lo peor es que aparecen documentos acreditativos de cómo ella ha alentado a esta fracción: al mismo tiempo que recibe sobornos de la Legación inglesa (cuyo titular acabó declarado *persona non grata*) intenta pactar que a la muerte de la Zarina Isabel compartirá el Trono con su marido saliendo de su condición de consorte (15). Al final, Bestuchev fue arrestado pero Catalina, tras una escena teatral, acabó logrando el perdón de la Zarina.

En los largos años en que Catalina fue Gran Duquesa, y dejando de lado las conspiraciones que tan caras pudieron costarle, se encontró en una Corte

(14) Que llegó a la Corte rusa acompañando al Ministro Williams que fue quien se lo presentó a Catalina.

(15) LAVATER-SLOMAN: *Op. cit.*, págs. 139-144; KAUS: *Op. cit.*, págs. 137-163. En sus *Memorias...*, cit., págs. 303-314, se refiere a este incidente.

donde las ceremonias no lograban llenar más que una parte de su vida cotidiana y donde sólo se leían novelas de ínfima calidad. En ese momento, Catalina conoce al Ministro de Suecia ante la Corte rusa, el Conde Adolfo Gyllenborg, el cual «viéndome lanzarme de cabeza a todos los extravíos de la corte, y habiendo adivinado al parecer en mí mayor cordura en Hamburgo (16) que la que mostrara en Petersburgo», como confesó ella misma (17), le incitó a leer: le recomendó las *Vidas paralelas* de Plutarco y las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia* de Montesquieu y a partir de entonces dedicó muchas horas a la lectura y al estudio, lecturas de las que dio alguna noticia en sus *Memorias: Tirant lo Blanch* (18), *Brantôme*, la vida de Enrique IV de Péréfixe, la *Historia de Alemania* del canónigo Basse, el *Diccionario* de Bayle, la *Historia de Alemania* y la *Historia Universal* de Voltaire, *El Espíritu de las Leyes* de Montesquieu, los *Anales* de Tácito y, en fin, la *Enciclopedia* (19). Ha descubierto, pues, a los autores de la Ilustración pero todavía tardará en entrar en contacto directo con ellos, cosa que no hará hasta varios años después de alcanzar la Corona.

Éste es el personaje que estaba preparando su acceso, como Monarca único, al poder tras la muerte de la Zarina Isabel (20). Todavía duraban los combates de la Guerra de los Siete Años cuando la Zarina Isabel muere el 25 de diciembre de 1761. El Gran Duque sucede a su tía con el nombre de Pedro III y, en concordancia con su posición como cabeza de la fracción prusiana en la Corte, ordena al Ejército retirarse de Prusia y firmar de inmediato la paz con este país devolviendo las tierras conquistadas, al tiempo que enviaba un ejército de 20.000 hombres a combatir contra Dinamarca en apoyo de Prusia. Además, el nuevo Zar, que se consideraba luterano, ordenó desa-

(16) Donde se habían conocido cuando Catalina era una adolescente.

(17) *Memorias...*, cit., pág. 87.

(18) K. WALISZEWSKI: *Le roman d'une Impératrice. Catherine II de Russie d'après ses mémoires, sa correspondance et les documents inédits des archives d'État*, 18.^a ed., Plon-Nourrit, Paris, 1912, pág. 73, se sorprende de esta lectura valenciana. Sin embargo, el mismo autor (*Op. cit.*, págs. 72-73) recuerda la Condesa Galavín también se atribuye el mérito de haberle incitado a la lectura cuando la prestó el *Diccionario* de Bayle.

(19) Éstos son los títulos que encontramos en sus *Memorias...*, cit., págs. 105, 159, 167, 226, 243 y 333. VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 87, señala también las cartas de Madame de Sévigné pero no señala su fuente. También WORMSER: *Op. cit.*, pág. 34, señala otros autores (Tilly, Mauricio de Sajonia) pero sin aportar la fuente. CARRÈRE D'ENCAUSSE (*op. cit.*, págs. 249-252) agregó el *Essai sur les moeurs* de Voltaire y las *Letters* de Madame de Sévigné.

(20) En un texto tan breve como éste no vamos a entrar con detalle en otros aspectos de su vida: la controvertida paternidad de su hijo, el futuro zar Pablo I, los hijos habidos con Grigory Orlov y anteriormente la hija que tuvo con Poniatowsky que sólo vivió quince meses, la transformación de una relación afectiva en una operación política (la designación de Poniatowsky para el Trono de Polonia) o su nunca probado matrimonio con Potemkin.

mortizar las tierras eclesiásticas, cesar la persecución de los no ortodoxos y suprimir la Cancillería secreta (primer órgano encargado de la policía y de la represión). El bando prusiano que encabezaban algunos nobles relevantes como Chualov y Vorontsov, se hizo momentáneamente con el poder y hasta arrancaron de Pedro III un manifiesto sobre las libertades de la nobleza (21).

Ése es el contexto del golpe de Estado que dan algunas unidades militares, golpe que organizaron los hermanos de Grigory Orlov que era el amante de Catalina con quien ya tenía un hijo. En este punto se observa el cruce de dos circunstancias llamativas, pues si es cierto, por un lado, que los hermanos Orlov están promoviendo a la amante de uno de ellos, en un drama de poder con proyección pasional como hay tantos en la historia, no deja de llamar la atención que el golpe vaya dirigido a desplazar a la fracción prusiana y antieclesiástica de Vorontsov y de Chualov, fracción que no estaba suficientemente consolidada en la Corte máxime cuando el Emperador se disponía a combatir en Dinamarca en apoyo de Prusia. No he encontrado en la bibliografía sobre el golpe ninguna referencia a la intervención directa de alguna Legación extranjera pero sabiendo que las principales Legaciones pagaban con más o menos regularidad a los principales personajes de la Corte (incluida Catalina II, como hemos señalado), no parecería extravagante pensar que las Legaciones francesa, inglesa o austriaca hubieran incitado este golpe (22). El 28 de junio de 1762, mientras Pedro III está en el palacio de verano de Oranienbaum (se rumoreaba que se iba a casar con su amante Isabel Vorontsova y que pretendía encarcelar a Catalina), los Orlov sublevan, en presencia de Catalina, un regimiento en las afueras de San Petersburgo y tras este primero, llevando a la nueva Zarina en coche descubierto, recorren los restantes regimientos de la capital que van acatando a la Zarina. Inmediatamente, el Santo Sínodo y el Senado legitiman con su visita a la Zarina mientras Pedro III, que no logra ningún apoyo militar, acaba entregándose y abdicando (23). Los hermanos Orlov han manejado hábilmente al Ejército aunque el cerebro del golpe no eran ellos, de capacidad bastante limitada, sino el Ministro Nikita Panin que ya había intentado convencer a la Zarina Isabel para que designara Zarevich al hijo de Pedro y de Catalina. Siete días después, Aleksy Orlov escribe a la nueva Zarina (24): el Zar depuesto ha muerto en una refriega en la villa de recreo, en Ropcha, donde estaba detenido.

(21) VIATKINE: *Op. cit.*, pág. 157.

(22) WALISZEWSKI: *Op. cit.*, págs. 164-165, habla incluso de un enviado de Catalina II que solicitó del Ministro francés un préstamo de 60.000 rublos.

(23) El texto de la abdicación se reproduce en KAUS: *Op. cit.*, pág. 217.

(24) Según otras versiones, aparece ante la Zarina cuando ésta estaba cenando.

¿Catalina II fue la inductora de la muerte de Pedro III? El propio Federico III lo negó y Vallotto, Lavater-Sloman y Carrère D'Encausse, en base a diversos documentos y memorias, lo rechazan (25). Kaus, Wormser e Isabel de Madariaga, manejando también las cartas de Aleksey Orlov, son más cautas (26), en tanto que Waliszewski considera que es impensable que los asesinos (que no cree que fueran los hermanos Orlov) actuaran sin una orden de la Zarina (27). Aunque Waliszewski no es muy apreciado por la historiografía más reciente, que lo considera demasiado imaginativo, lo cierto es que parece poco creíble que aquel magnicidio se realizara no sólo sin conocimiento sino también sin las órdenes expresas de la nueva soberana: una vez desencadenado el golpe de Estado, los naipes estaban repartidos y Pedro III, vivo y preso, era un peligro no sólo porque conservaba partidarios en la Corte, sino porque podía ser liberado por su admirado Federico III.

2. EL PERSONAJE Y SU TIEMPO. LA EMPERATRIZ MÁS IMPORTANTE DEL SIGLO XVIII

Como no estamos presentando una biografía completa de la Emperatriz, sino solamente los factores que mejor ayudan a entender el pensamiento político de la *Instrucción para la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo código de leyes*, vamos a apuntar brevemente los rasgos políticos principales del reinado de Catalina II. Su vida más íntima, por otra parte, es bastante lineal y gira en torno a dos personas: el ya citado Grigory Orlov y Grigory Potemkin aunque hasta al final de su vida tuvo otros varios favoritos de escasa enjundia. De Orlov tuvo tres hijos y vivió con él hasta principios de la década de los setenta y, tras un corto romance con un chambelán escaso de luces, Aleksey Vassiltchikov, acabó uniéndose (¿y casándose?) a Grigory Potemkin, militar de escasa graduación que procedía de la baja nobleza. Potemkin fue siempre el apoyo personal y político de Catalina aun cuando acabaron distanciándose como pareja (28).

(25) VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 119-123; LAVATER-SLOMAN: *Op. cit.*, págs. 175-177; CARRÈRE D'ENCAUSSE: *Op. cit.*, pág. 52.

(26) KAUS: *Op. cit.*, págs. 224-229; WORMSER: *Op. cit.*, págs. 58-60; ISABEL DE MADARIAGA: *Catalina la Grande. La rusa europea* (trad. M. AURRECOECHEA), Espasa Calpe, Madrid, 1994, pág. 16.

(27) WALISZEWSKI: *Op. cit.*, págs. 188-192. Otro autor que también considera que el asesinato fue consentido es OGG: *Op. cit.* pág. 196.

(28) Las interioridades de la vida íntima de Catalina con Orlov y, sobre todo, con Potemkin, están bien reseñadas en un texto anónimo firmado por UN EMBAJADOR DE LA ÉPOCA: *Catalina II, Emperatriz de Rusia* (trad. J. GARCÍA MERCADAL), Revista Literaria Novelas y Cuentos, Madrid, 1960.

Pero esa relativa linealidad personal contrasta con una acción política zigzagueante pero enormemente positiva para Rusia como Estado imperial. Esta acción gira sobre tres ejes: *a)* una política exterior expansiva; *b)* un intento de reformar la estructura social; y *c)* una reforma de las instituciones políticas si bien en línea autocrática.

La política exterior de Catalina es, sin duda, el elemento más exitoso de su reinado. Aunque es cierto, como señala E. N. Williams, que la orientación de esta política exterior pasaba por tratar de complacer a las diversas fracciones y camarillas de la Corte (29), también lo es que, probablemente por su origen no ruso, Catalina tenía una visión menos cerrada de la posición exterior de Rusia. Una vez alcanzado el Trono, la Zarina organiza su política exterior en torno a dos ideas: continuar la obra de Pedro el Grande y aproximarse a Prusia aun cuando Federico III se sentía decepcionado por el apartamiento y subsiguiente asesinato de su aliado Pedro III. Pero no tardaron mucho los dos Monarcas en superar la desconfianza mutua (30) y, por iniciativa prusiana, en abril de 1764 se firmó un tratado de ayuda mutua que, como señala Isabel de Madariaga, constituyó el marco general de la política exterior rusa hasta 1781 (31), cuando se firmó un Tratado similar con Austria. El Tratado no sólo aportó estabilidad a la política exterior rusa, protegiendo su flanco europeo para realizar acciones más contundentes en las fronteras meridional y oriental (32), sino que comportaba un compromiso más concreto: apoyar al antiguo amigo de Catalina, Poniatowsky, para que accediera al Trono de Polonia... a cambio de que, poco después, la Dieta polaca proclamara a la Emperatriz protectora de Polonia (33). Y con este flanco oriental cubierto, es decir, después de cerrar lo que se ha llamado el «Sistema del Norte» que comportaba también pacificar las relaciones con los países de la cuenca del Báltico, Catalina traza su plan de expansión hacia el sur, plan que le lleva a la guerra ruso-turca (34) a fin de conseguir la libre

(29) E. N. WILLIAMS: *El Antiguo Régimen en Europa. Gobierno y Sociedad en los Estados Europeos (1648-1789)* (trad. J. C. PITAR), Eds. Pegaso, Madrid, 1978, pág. 252.

(30) La primera correspondencia entre Federico III y Catalina se intercambia en julio de 1762 y está recogida por LAVATER-SLOMAN: *Op. cit.*, pág. 179.

(31) MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 58.

(32) Hubo un punto que Catalina incumplió hasta cierto punto: el Tratado contenía el compromiso de respetar la Constitución sueca pero Catalina combatió en secreto el retorno de Suecia al absolutismo y apoyó la elección de una Dieta donde los partidarios del absolutismo estaban en minoría (MADARIAGA: *Op. cit.*, págs. 58-59; CARRÈRE D'ENCAUSSE: *Op. cit.*, págs. 177-185).

(33) Sobre el Tratado ruso-prusiano de 1764, véase LUCIEN BÉLY: *Les relations internationales en Europe (XVII^e - XVIII^e siècles)*, Presses Universitaires de France, Paris, 1992, págs. 567-571.

(34) Pero la guerra fue iniciada por el Imperio Otomano a impulso de Francia que estaba preocupada por el expansionismo que había mostrado Rusia en Polonia (HENRY BOGDAN:

navegación por el Mar Negro, expandir el Imperio a costa de Polonia y proclamar la independencia del Kanato de Crimea, como primer paso para su ulterior anexión (35). El viaje triunfal hasta Crimea que, al cabo de los años y tras su anexión por Rusia, organizó Potemkin y al que estuvo invitado el Emperador austriaco, José II, no es más que la escenificación del gran éxito exterior de Catalina II, que fue la expansión del Imperio hasta el Mar Negro (36).

El segundo campo en donde Catalina II actuó con intensidad fue el intento de fortalecer a la burguesía y al campesinado aunque el resultado es menos alentador o, al menos, menos lineal. Cuando Catalina II accede al Trono, Rusia empezaba a experimentar cierta evolución hacia el capitalismo, de modo que, lentamente, se producía cierta emigración desde el campo a las ciudades, lo que suponía situar a una franja del campesinado fuera de la servidumbre feudal. El fenómeno no tuvo el alcance que en Europa occidental pero sí resultó significativo y cada vez se expandía más el fenómeno del campesino convertido en artesano o en obrero (37). Por otro lado, la nobleza rusa era muy débil porque no tenía carácter hereditaria y en cada generación necesitaban la confirmación de su rango por el Zar: ni siquiera tenían, salvo los Príncipes, títulos nobiliarios y su situación dependía de la Secretaría de Guerra que otorgaba recompensas, remuneraciones y castigos. Era una nobleza de servicio, no hereditaria, que no tenía otra función que servir al Monarca en el Ejército, en la Administración o en la Corte (38).

En ese contexto, como se observa en la propia *Instrucción* y en la convocatoria de la Gran Comisión de la que aquélla trae causa, Catalina adopta una actitud «moderna», es decir, tiene la idea de apoyar a la burguesía urbana (39) y para ello aprobó en 1785 la llamada Cédula de las Ciudades donde organizaba minuciosamente a la burguesía urbana y les confería ciertos de-

Histoire des peuples de l'ex-U.R.S.S. Du siècle IX^e siècle nos jours, Perrin, París, 1993, págs. 121-122).

(35) *Ibidem*, pág. 572.

(36) Sobre el modo de gestión muy personal con que Catalina II llevaba los asuntos exteriores, WALISZEWSKI: *Op. cit.*, págs. 366-373. La visión del Emperador austriaco sobre este viaje está bien descrita por FRANÇOIS FEJTŐ: *Joseph II. Un Habsbourg révolutionnaire. Essai biographique*, 3.^a ed., Quai Voltaire, París, 1994, págs. 201-209.

(37) Hay un panorama general de esta evolución en WILLIAMS: *Op. cit.*, págs. 305-326.

(38) Para la posición de la nobleza antes de Catalina II, véase la excelente obra de ANDRÉ BERELOWITCH: *La hiérarchie des égaux. La noblesse russe d'Ancien Régime (XVI^e-XVII^e siècles)*, Eds. du Seuil, París, 2001.

(39) Por ejemplo, en la *Instrucción*, el § 367 en que se defiende a la nobleza de toga, o el § 381 que expresa bien la concepción burguesa del ascenso social. Y en el § 382 en que se habla del tercer Estado o en el § 400 que está dedicado a los gremios. Y en general en los Capítulos XV (*De la Nobleza*), XVI (*Del Estado intermedio*) y XVII (*De las Ciudades*).

rechos, y otro tanto hizo con los campesinos mediante el Estatuto de 1775 (Cédula para los Campesinos Habitantes Libres) (40). Además de que la Cédula para los Campesinos Habitantes Libres nunca llegó a aplicarse por presiones de la nobleza, este impetu reformista de Catalina II contrasta con la actuación muy definida de apoyo a la consolidación de la nobleza como grupo social con poder y con autonomía (que nunca había tenido hasta entonces). La Emperatriz, en efecto, dictó un Estatuto para la nobleza en 1775 y una Cédula en 1785 (en paralelo al de la burguesía), los cuales contenían importantes ventajas entre ellas de la ser el único estamento que podía poseer siervos y la de formar asambleas con derecho a presentar quejas (41) y en algunas normas tempranas, dictadas al principio del reinado, reforzó la disponibilidad de los señores sobre los siervos, su capacidad de reprimirlos y les arrebató el muy teórico derecho de demandar a sus propietarios (42). Además, el régimen de servidumbre se extendió a Ucrania, donde no había existido, y a las nuevas tierras conquistadas.

Y sin embargo siempre manifestó su rechazo a la servidumbre en sus cuadernos cuando era Gran Duquesa, ante la Dieta de la nobleza de Livonia (43) y en la propia *Instrucción* se expresa contra la servidumbre (§ 236 y especialmente los §§ 253 a 263). Por eso, como apunta Wormser, llama la atención el contraste entre Catalina, que agravó la situación de los siervos, y los Monarcas coetáneos, como José II, que abolió la servidumbre, o Federico III que hizo soldados a los campesinos prusianos pero no siervos (44). La explicación de esta incoherencia puede estar en la debilidad del poder monárquico en Rusia: si por un lado, como buena soberana ilustrada, Catalina estaba contra la servidumbre y aspiraba, con sus Cédulas, a ordenar la estructura social y consolidar a las clases medias urbanas y rurales, la tradición de conspiraciones y camarillas que la nobleza había fomentado a lo largo de todo el siglo le aconsejaba buscar una alianza con ésta (como ya lo había intentado su marido), favorecer sus aspiraciones y, a cambio, apartarla del ejercicio del poder. Así acabó claudicando y favoreciendo la ampliación de la servidumbre. Y con estos antecedentes, la rebelión del cosaco Pugachev (1773-1775), que fue una auténtica guerra civil en la que los campesinos, los obreros (pero en condición de siervos, no de hombres libres) de las fábricas del Volga y las etnias minoritarias de la cuenca de este río y de los Urales

(40) Sobre las reformas sociales de la Emperatriz, véase MADARIAGA: *Op. cit.*, págs. 155-169.

(41) *Ibidem*.

(42) WILLIAMS: *Op. cit.*, págs. 305-326.

(43) VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 141-142.

(44) WORMSER: *Op. cit.*, pág. 72.

reaccionaron contra el empeoramiento de sus condiciones de vida, acabó por hacerle desconfiar de los siervos y de los campesinos pobres (45).

El tercer punto remarcable del reinado de Catalina II es la reforma de las instituciones políticas si bien en línea autocrática. La Administración polisinodial establecida por Pedro el Grande estaba ya agotada al comenzar el reinado de Catalina (46) y, lo que era peor, la distribución de poder que había pensado Pedro había perdido vigencia en beneficio del poder personal de los sucesivos Ministros o Cancilleres. Además, la política exterior que se proponía desarrollar la nueva soberana requería un aparato administrativo más rápido y eficaz. A partir de la constatación de estos hechos, Catalina crea una nueva Administración que pivota en torno al viejo Senado que había creado Pedro I y que la Zarina Isabel había recreado. Con Catalina, el Senado empieza a actuar otra vez como la cabeza de la Administración (47) que dirige la propia Emperatriz para evitar que el gobierno caiga en manos de algún Ministro (en concreto, de Panin al que agradece haber organizado el golpe de Estado pero en quien no desea delegar el poder imperial). El Senado se dividió en seis Secciones y, a partir de la Ordenanza de Gobernadores de 1764, atrae todas las decisiones de la Administración periférica pues los Gobernadores están subordinados a este órgano. Algo más adelante, en 1768, los viejos Consejos creados por Pedro el Grande se transforman en Ministerios pero actúan bajo la dependencia jerárquica del Senado. Con el Senado reformado, sólo era posible el poder personal de la Emperatriz pero no de los Ministros ni Cancilleres. Todavía en 1785 se planteará una nueva reforma del Senado que no llegó a ejecutarse.

La revolución de Pugachev, por otro lado, revela las insuficiencias de la Administración periférica y así dicta en 1775 el Estatuto Provincial o Estatuto para la Administración de las provincias del Imperio Ruso (48), en donde el

(45) Sobre la rebelión de Pugachev, véase la excelente síntesis de MARC RAEFF: «La rebelión de Pugachov», en ROBERT FORSTER, y JACK P. GREENE (rec.): *Revoluciones y rebeliones en la Europa moderna (Cinco estudios sobre sus precondiciones y precipitantes)* (trad. B. PAREDES LARRUCEA), 4.ª ed., Alianza Ed., Madrid, 1981, págs. 175-217. También CARRÈRE D'ENCAUSSE (*Op. cit.*, págs. 197-224) ofrece una excelente síntesis de la rebelión.

(46) Aunque hasta hacía poco había sido considerado el modo más eficaz de organizar el Gobierno como se ve en el curioso trabajo del Abate de SAINT PIERRE: *Discours sur la Polysynodie, où l'on demontre que la Polysynodie, ou pluralité des Conseils, est la forme de Ministère la plus avantageuse pour un Roi, & pour son Royaume, par...*, Villard & Changuion, Ámsterdam, 1719.

(47) Tras la reforma del Senado, la Emperatriz creó en 1763 un Consejo del Emperador conforme a un proyecto que encargó a Panin pero lo disolvió al día siguiente de dictar el Decreto de creación porque temió que se extralimitara de su función de órgano consultivo (VALLOTON: *Op. cit.*, págs. 134-135; WORMSER: *Op. cit.*, pág. 65).

(48) De este Estatuto se hizo rápidamente una versión francesa: *Reglements de sa Ma-*

poder periférico se atribuye a los Gobernadores o Lugartenientes Imperiales que pasan a ser miembros del Senado. Pero lo importante del Estatuto Provincial no es tanto la figura directiva sino la Administración provincial que dirige y que se organiza como los Ministerios centrales aunque con un criterio polisdional. Además, por influencia de Blackstone (49), crea Tribunales de clase para que cada estamento o clase juzgue a sus miembros (50). Lógicamente, la anterior influencia de Montesquieu no llevó a Catalina a avanzar en la división de poderes por lo que estos Tribunales estaban subordinados a los Gobernadores. También se crearon los Tribunales de Conciencia que actuarían con criterios de equidad en lo que ahora llamaríamos justicia municipal y de paz, y una red de policía urbana y rural. Como recuerda Isabel de Madariaga (51), el hecho de que dedicara el segundo suplemento de la *Instrucción* a la Ciencia de la Policía quizá explique que el Estatuto Provincial contenga referencias a la actividad de fomento (Consejos de Bienestar Social (52), fomento de escuelas, hospitales y hospicios) ya que Catalina II conocía la cameralística que tan difundida estaba en los Estados alemanes.

El Estatuto Provincial también reformó la Administración local pues hasta entonces faltaba la base sobre la que establecer la jurisdicción de los Gobernadores. El Estatuto establece la división provincial y, dentro de ésta, los Distritos con sus correspondientes Capitales. Además, los Distritos se dividen en Barrios y Zonas todo lo cual era regido por los Prebostes con funciones de gobierno municipal, de urbanismo y de orden público.

Todo esto se habría completado con un nuevo *Corpus* legislativo o Código para lo que convocó una Comisión o Asamblea de notables. Pero antes de pasar a este punto, que conecta directamente con la *Instrucción*, conviene detenerse un instante en el porqué de este reformismo, pues reformismo era aunque no tuviera contenido liberal ni menos aún democrático.

Por un lado, Catalina forma parte del grupo de Monarcas reformistas del siglo XVIII: Carlos III, Federico III, José II, Monarcas todos ellos que comprenden que la evolución socioeconómica de sus países requiere reformar la estructura político-administrativa del Estado para hacer más eficaz lo que ahora llamaríamos gobernabilidad del país. Nada extraño puesto que Catali-

jesté Impériale Catherine II, pour l'Administration des Gouvernements de l'Empire des Russies, C. Plomteux, Imprimeur, Lieja, 1777.

(49) «... los *Commentaries on the Laws of England*, de sir William Blackstone, que habían reemplazado a *L'Esprit des Lois*, de Montesquieu, como libro de cabecera de Catalina» (MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 89).

(50) En el § 127 de la *Instrucción*, se defienden las bondades de estos Tribunales.

(51) MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 91.

(52) «Muchos de los consejos para el bienestar social... tomaron en serio su trabajo» (MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 108).

na, que no es rusa, conoce por su experiencia alemana y por su lecturas que el Estado absolutista se puede gobernar con un refinamiento y una eficacia más amplia que la tosquedad que se emplea en la Monarquía rusa. Pero además, y es llegado ya el momento de señalarlo, Catalina tuvo una relación directa, personal, con los pensadores ilustrados. Su contacto con el pensamiento ilustrado no se limitó, pues, a la lectura de los autores más representativos: también los trató en persona o por correspondencia.

Y aquí es preciso aludir a la extensísima correspondencia de Catalina con Voltaire. La correspondencia entre ambos se inició en 1762 y acabó en 1777 (53) y, como señala Ayer (54), ambos practican una adulación mutua si bien Voltaire nunca fue invitado a visitar Rusia y la lectura de esa extensa correspondencia apenas aporta información de interés. Voltaire, tan inconsecuente como su imperial corresponsal, había mostrado su acrítica admiración por Pedro el Grande en el primer tomo de la *Historia del imperio de Rusia bajo Pedro el Grande*, publicada antes de emprender esa correspondencia y esa admiración acrítica persiste hacia su sucesora sin que aporte elementos decisivos para su biografía ni para valorar su pensamiento. Con nuestro lenguaje actual, Voltaire no pasó de ser un agente de relaciones públicas de la Emperatriz sin que su admirativa actitud aporte nada positivo para su figura.

Más compleja fue la relación con Diderot tanto porque éste adoptó un tono crítico que no se daba con Voltaire como por la obra escrita que ha quedado. Diderot visitó Rusia a finales de 1773 como culminación de una larga relación epistolar y hasta comercial en la que Catalina había comprado, a un precio desmedido, la biblioteca del filósofo quien se la había quedado en usufructo. Pero la estancia en San Petersburgo sirvió para que ambos se decepcionaran mutuamente (55) a pesar de una inicial admiración (56), pues ninguno de los dos estaba dispuesto a variar su visión política. Con todo, la decepción fue intelectualmente fructífera porque Diderot escribió en la Corte de la Emperatriz sus *Conversaciones con Catalina II* (57) que, bajo la for-

(53) Además de las ediciones de las *Obras completas*, la correspondencia de Catalina y Voltaire está recogida en WILLIAM F. REDDAWAY (ed.): *Documents of Catherine the Great. The Correspondence with Voltaire and the Instruction of 1767 in the English text of 1768*, 2.^a ed., Russell & Russell, Nueva York, 1971, págs. 1-213.

(54) A. J. AYER: *Voltaire* (trad. M. CANDEL), Crítica, Barcelona, 1988, pág. 36.

(55) VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 264.

(56) Dando cuenta a Voltaire de la llegada de Diderot a San Petersburgo, Catalina escribe: «Encuentro en Diderot una imaginación inagotable y lo coloco entre los hombres más extraordinarios que han existido» (en REDDAWAY: *Op. cit.*, pág. 192).

(57) DENIS DIDEROT: *Conversaciones con Catalina II*, en *Escritos políticos* (trad. J. HERMOSA), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, págs. 77-181.

ma de un guión para las charlas con la Emperatriz, contiene ensayos interesantes y expresivos de la corriente más progresista de la Ilustración. Y de regreso a los Países Bajos, en 1774, el enciclopedista escribe sus *Observaciones sobre la Instrucción de la Emperatriz de Rusia a los Diputados respecto a la elaboración de las leyes* (58) que no sólo es un texto político maduro y sólido sino, además, un examen crítico de la *Instrucción* (59), como veremos más adelante. Hay que señalar, no obstante, que ni la mutua decepción personal ni la crítica de la *Instrucción* cortó la relación entre la Emperatriz y el filósofo pues al año siguiente del viaje Catalina le encargó un plan para las universidades rusas, le compró una casa en París y adquirió sus manuscritos a su muerte.

Y la relación de Catalina con los intelectuales ilustrados no se agota con Voltaire y con Diderot. Invitó sin éxito a D'Alambert (60) y a Beccaria (61) a visitar Rusia, fue visitada con frecuencia por Friedrich Melchior von Grimm, que le sirvió en varias misiones diplomáticas, y también Rousseau se resistió a las invitaciones que le formuló a través de Orlov (62).

No se debe desdeñar esta relación con todos los intelectuales de la Ilustración. El caso más próximo fue Federico el Grande que sólo mantuvo una buena relación con Voltaire. Y aunque es cierto que mientras se relacionaba, personal o epistolarmente, con los filósofos ilustrados Catalina realizaba una obra de gobierno nada progresista en ciertos aspectos (los siervos, las restricciones a la libertad de pensamiento y de prensa, etc.), es indudable que trataba de fortalecer a las clases medias, diseñaba una política educativa progresista y reformaba la estructura del Estado. El problema no fue su relación con los ilustrados a pesar de las contradicciones que señaló Diderot. El problema fue que al final de sus días la Emperatriz se separó de sus propios postulados ilustrados. Como dice Valloton, «es imposible reconocer en la emperatriz de 1790 al autor de la célebre *Instrucción* de 1767» (63). El 6 de noviembre de 1796 murió sin haber logrado entender qué había ocurrido en Francia.

(58) DIDEROT: «Observaciones sobre la Instrucción de la Emperatriz de Rusia a los Diputados respecto a la elaboración de las leyes», en *Escritos políticos*, cit., págs. 183-300.

(59) «Frente a los parabienes recibidos por aduladores natos, como Voltaire, el comentario crítico de Diderot tuvo por objeto recordar a la autora que la mayoría de sus proposiciones habían sido redactadas desde el trono en el que la monarquía se confunde con la tiranía» (ANTONIO HERMOSA ANDUJAR: «Estudio preliminar» a DIDEROT: *Escritos políticos*, cit., pág. LIII).

(60) Carta de Voltaire a Catalina, 24 de enero de 1766, en REDDAWAY: *Op. cit.*, pág. 9.

(61) MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 51.

(62) VALLOTON: *Op. cit.*, págs. 283-284. Lo que no le impidió, a poco de llegar al Trono, prohibir la venta de la edición francesa del *Emilio* si bien más adelante permitió que se publicara *El contrato social* en alemán (MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 129).

(63) VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 159.

3. LA INSTRUCCIÓN Y SU FINALIDAD: LA GRAN COMISIÓN DE 1767

Ha llegado el momento de hablar de la *Instrucción* pero no se puede hablar de este texto sin referirnos previamente al acontecimiento que provocó su redacción.

Rusia se regía fundamentalmente por el Código legislativo de 1649 del Zar Alexis I pero a esta norma se añadían cientos de normas de indefinido rango (los llamados *ukases* nuevos de Pedro el Grande que estaban previstos en el Código de Alexis para su puesta al día), de modo que, si en cualquier país europeo del Antiguo Régimen, la certeza del Derecho vigente nunca fue un valor reconocido, en Rusia la certeza del orden jurídico era simplemente inexistente. Es cierto que ya en el siglo XVII se intentó reformar el Código de Alexis I en dos ocasiones y que el propio Pedro el Grande creó la «Cámara del Código» con esa finalidad (llegó a crearla tres veces y Pedro II la recreó en 1726 y en 1729) pero todos los intentos fracasaron igual que fracasó la implantación del Código sueco. También la Zarina Ana creó otra comisión codificadora y la antecesora de Catalina II, la Zarina Isabel, dictó otras Instrucciones, dirigidas al Senado creando otra comisión encargada de redactar un nuevo Código pero los proyectos parciales que entregaron a la Zarina (procedimiento y Derecho penal) fueron rechazados por ésta por considerarlos demasiado punitivos (64). Finalmente, el marido de Catalina, Pedro III hizo adoptar el Código de Federico III. Y todavía en 1763 el Senado pidió a Catalina reunir la Comisión de Isabel dado que no estaba formalmente disuelta (65). Con esos antecedentes y, dado asimismo el ánimo reformador de Catalina, decidió igualmente aprobar un nuevo Código pero mediante un procedimiento peculiar.

La Emperatriz, en efecto, decidió elaborar un nuevo Código pero no se lo encargó a sus funcionarios ni al Senado sino a una Comisión formada al efecto. Esta Comisión estaría formada por representantes de las ciudades, de los campesinos y de la nobleza. A su vez, la Comisión recibiría los «cuadernos de quejas» de todas las regiones (66). De modo que el 14 de diciembre de 1766 Catalina emite un manifiesto convocando a los nobles, a los habi-

(64) *Ibidem*, págs. 135-136.

(65) Para una historia sucinta de los intentos codificadores en la Rusia de los siglos XVII y XVIII, véase FRANÇOIS-XAVIER COQUIN: *La Grande Commission Législative 1767-1768. Les cahiers de doléances urbains (Province de Moscou)*, Editions Nauwelaerts, Lovaina, 1972, págs. 7-13.

(66) Los cuadernos de quejas de la Provincia de Moscú así como un estudio de su contenido están publicados en francés por COQUIN: *Op. cit.*, págs. 57-237.

tantes de las ciudades y a los campesinos libres a elegir a sus representantes en la Gran Comisión (67).

Al final, la Comisión más que un órgano de cuño codificador actuó como unos pequeños Estados Generales pero sin la vocación prerevolucionaria de sus homólogos franceses. Formada por 564 miembros, estuvo reunida durante dieciocho meses (hasta diciembre de 1768) cuando la guerra con el Imperio Otomano provocó la suspensión de sus sesiones. Cumplió, como recuerda Coquin, una misión modesta, la de informar a la Emperatriz de la situación general, social y política, del Imperio (68), y se detectan, a partir de la fecha de suspensión de las sesiones, algunas medidas que reflejaban los debates de este órgano. Y si los debates hubiesen sido más ricos y menos desordenados quizá se hubiera cumplido uno de los objetivos secretos que movieron a Catalina a convocar la Gran Comisión, que era el de apoyarse en la incipiente burguesía para enfrentarse a la nobleza, como se ha sugerido. Pero la burguesía urbana no fue capaz de tomar iniciativas más osadas (69). En todo caso, como apunta Isabel de Madariaga, las asambleas de la época en Europa occidental no eran más representativas (70).

Y como guía de la Comisión, Catalina II preparó la *Instrucción* que redactó de su propia mano y que fechó simbólicamente el 30 de julio de 1767 que era el día de la convocatoria.

La *Instrucción* tenía esa finalidad propedéutica: debía ser leída previamente por los delegados de la Gran Comisión encargados de redactar un Código. Aunque, como hemos visto, había antecedentes suficientes en Rusia, no podemos olvidar que Catalina II hubo de tener delante el ejemplo del Código de Federico el Grande cuyo Primer Libro (en especial los Títulos I a VI) rebasa el contenido canónico del Derecho privado para penetrar en lo que por entonces se denominaba Derecho político (fuentes, régimen de la libertad, estado del ciudadano) (71). Es más, siguiendo el sumario de la *Instrucción* podemos hacernos una idea del contenido que Catalina II hubiera querido dar al Código: los fundamentos positivos del poder imperial, el sistema de fuentes, el Derecho penal, el procedimiento civil y penal, el régimen jurídico y político de la burguesía, de los artesanos y de la nobleza, el

(67) No es momento de describir con detalle ese proceso electoral ni las consecuencias políticas que tuvo. Para todo el proceso, véase COQUIN: *Op. cit.*, págs. 21-56.

(68) COQUIN: *Op. cit.*, págs. 183-184.

(69) *Ibidem*, págs. 188-190.

(70) MADARIAGA: *Op. cit.*, pág. 53.

(71) Además de las versiones en lengua alemana, existe una traducción francesa: *Code Frédéric ou Corps de Droit pour les États de Sa Majesté le Roi de Prusse: Fondé sur la raison, & sur les Constitutions du Pays... traduit de l'Allemand par A. A. de C. Conseiller privé du Roi*, s.l., 1751.

régimen de las ciudades, el Derecho de sucesiones, la técnica legislativa (nomenclología), el Derecho administrativo (la Policía) y el Derecho tributario. Nunca sabremos si en la mente de Catalina esta *Instrucción* era realmente el guión del soñado Código o más bien vio aquí la oportunidad de compendiar su pensamiento político pero lo que es claro es que el guión de la *Instrucción* habría sido un buen esquema de *Corpus* normativo. Pero quizá, como instrumento codificador, Catalina fue más deprisa que el país sobre el que reinaba (72). Aun admitiendo que el movimiento codificador era, como hemos visto, una constante en la historia rusa del siglo XVIII, la Ilustración jurídica germánica y rusa, como dijo Wieacker, fracasó por intentar compaginar el racionalismo y el humanismo y los anhelos de libertad de amplios estratos de población (73). Probablemente los burgueses y campesinos convocados no tuvieron capacidad para dar una respuesta política (y jurídica) a esos anhelos y la Comisión (y por ende, el Código) se quedó atascada que es, después de todo, lo que prefería la nobleza.

4. EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LA INSTRUCCIÓN. LA NOMOGRAFÍA

En una carta a Diderot en 1765, Catalina reconoció que estaba plagiando a Montesquieu (74). Y efectivamente los §§ 36, 38, 91, 95, 111, 127, 258, 260, 267, 276, 281, 301, 325, 330, 434, 436, 470 de la *Instrucción* son tributarios, directa o indirectamente de Montesquieu, si bien jugando con el lenguaje para evitar describir a Rusia como una autocracia. Por otro lado, los Capítulos VIII, IX y X se inspiran en el *Tratado de los delitos y de las penas* que Beccaria había publicado en 1764 (75) en tanto que el *Derecho natural* de Quesnay se percibe aquí y allá. Finalmente, el Apéndice primero, dedicado a la Policía, reitera las principales ideas de la cameralística alemana, especialmente de Bie-

(72) No tiene razón VALLOTON: (*Op. cit.*, pág. 136) cuando describe la *Instrucción* como un conjunto deshilvanado de geografía, de principios políticos, de conceptos filosóficos y preceptos de derecho natural, público y penal. Era un guión aceptable si a partir de ahí se hubiera intentado redactar un texto articulado. Más razón tiene CARRÈRE D'ENCAUSSE: «Ce texte, véritable traité politique...» (*op. cit.*, pág. 87).

(73) FRANZ WIEACKER: *Storia del diritto privato moderno con particolare riguardo alla Germania* (trad. U. SANTARELLI y S. A. FUSCO), vol. I, Giuffrè, Milán, 1980, pág. 421.

(74) Reproducida por VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 136.

(75) Por poner un ejemplo, compárense estos dos textos: «Si el derecho de interpretar las Leyes es un mal es porque su oscuridad conlleva la necesidad de la interpretación. Este inconveniente es todavía mayor si están escritas en una lengua o tienen expresiones ignoradas por el pueblo» (*Instrucción*, § 157) y «Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aún lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo» (*De los delitos y de las penas*, § V).

lefeld. Una obra inspirada en o plagiadora de Montesquieu, de Beccaria y de Quesnay no parece que responda a la filosofía política del absolutismo. Pero cuando se leen los comentarios de Diderot (76) este aserto puede matizarse.

El escrito de Diderot se compone de textos de tres categorías diferentes. Por un lado, Diderot toma los pensamientos de Catalina II como pretexto o motivo para aportar su propio pensamiento político: es lo que contienen párrafos como los §§ I a III, V, X a XIII, XXI, XXII, XXIX, XXX, XXXV a XLV, XLVIII a L, LVII a LXVIII, LXXI a LXXXII, LXXXV a LXXXIX, XCI a XCVI, XCVIII a CII, CVI a CX, CXIII, CXV, CXVIII, CXX a CXXVII, CXXIX, CXXXIV a CXXXVII y CXXXIX a CXLIV donde las ideas expresadas en la *Instrucción* le permiten presentar sus propias concepciones político-filosóficas en una orientación democrática pero en modo alguna extrema. Por otra parte, Diderot se enfrenta a las máximas de la *Instrucción* y las rebate y las glosa, criticándolas o elogiándolas y, ocasionalmente, comenta, generalmente criticándolo, el pensamiento de Montesquieu del que parte Catalina II (los §§ XXIII y XXV a XXVIII, XXXIII, XLVI, XLVII, LI a LV, LXIX, LXXXIII, LXXXIV, XC, XCVII, CIII, CXI, CXVI, CXVII, CXIX, CXXVIII, CXXX a CXXXIII y CXXXVIII más los §§ III y XXIV, para Montesquieu). En tercer lugar, en fin, Diderot formula propuestas o recomendaciones a la Emperatriz como la proposición sobre la capitalidad de Rusia del § IV (77) o sobre la economía rusa (§§ CIV y CV).

Diderot se muestra severo en algunos momentos como en el § VIII donde denuncia el despotismo que subyace al «espíritu de la monarquía pura quien ha dictado la instrucción de Catalina» (78), o cuando critica que el soberano sea la fuente del poder (§ IX). En otros muchos puntos Diderot sigue criticando la concepción despótica que descubre en la *Instrucción*: § XIV, XV, XXIII, LVI concluyendo de esta manera:

«Veo en la *Instrucción* de Su majestad Imperial el proyecto de un código excelente; pero ni una sola palabra sobre el modo de asegurar la estabilidad de dicho código. Veo allí abdicado el nombre de déspota; pero conservada la cosa, pero el despotismo llamado monarquía» (79).

La conclusión que se desprende de los comentarios de Diderot es que éste no consideró la *Instrucción* un texto propagandístico. Mi impresión es que pensaba que se trataba de un texto honesto aunque en parte contradictorio y por considerarlo honesto se molestó en comentarlo y no siempre en tono de

(76) DIDEROT: *Observaciones...*, cit.

(77) Con carácter más limitado, casi de corrección gramatical, en el § XX.

(78) DIDEROT: *Observaciones...*, cit., pág. 195.

(79) DIDEROT: *Observaciones...*, cit., págs. 299-300.

crítica. Puede aducirse, como ha recordado Touchard, que se ha reprochado a Diderot haberse inclinado ante el despotismo por los favores económicos que le hizo la Emperatriz (80) pero la crítica parece un tanto simple: Diderot, como se ve en sus artículos de la *Enciclopedia*, era un demócrata moderado, que rechazaba ante todo el absolutismo y proponía fórmulas políticas equilibradas (81). Y desde esa posición (más allá de los favores personales) examina la *Instrucción* señalando sus acuerdos y sus puntos proclives a la tiranía. A mi juicio, los comentarios de Diderot siguen siendo valiosos para entender el pensamiento político subyacente en la *Instrucción* que no es otro que una concepción propia del despotismo ilustrado.

Cuando Wieland al formular sus preguntas sobre la Ilustración se preguntaba «quién está autorizado a ilustrar a la humanidad» respondiendo que cualquier persona, desde Sócrates y Kant hasta el más oscuro sastrero o zapatero (82), estaba apuntando una idea que puede tener validez para los Monarcas despótico-ilustrados. No eran Monarcas liberales ni menos aún demócratas pero poseían (por sí mismos o por sus Ministros y consejeros) una sensibilidad política que permitía que los ideales liberales pudieran propagarse. Eso es lo que refleja Diderot en sus comentarios y el absolutismo francés no iba descaminado cuando la versión en esta lengua de la *Instrucción* fue prohibida en Francia y sus ejemplares devueltos al editor de Ámsterdam. Si Catalina hubiera contado con apoyos burgueses y campesinos en la Gran Comisión y se hubiera logrado redactar el Código para el que ésta había sido convocada, Rusia no hubiera accedido a la democracia ni al liberalismo pero habría contado con una norma jurídica más garantista.

Es cierto, por acabar este punto, que Catalina plagia a Montesquieu y no a Rousseau, lo que es en sí mismo muy relevador. Pero es igualmente revelador que no pretenda plagiar a Bodino o a Hobbes lo que denota que la Emperatriz se ha colocado mentalmente en su siglo y no en el del absolutismo radical que, en realidad, es el que correspondía a su país. Es igualmente cierto que la noción de separación de poderes de Montesquieu, en el sentido preciso que apuntó Eisenmann (83), por su alcance jurídico y no personal, no repugnaba a una Emperatriz que se planteaba institucionalizar un nuevo mode-

(80) JEAN TOUCHARD: *Historia de las ideas políticas* (trad. J. PRADERA), 5.ª ed., Tecnos, Madrid, 1983, págs. 318-319.

(81) Para el pensamiento político de Diderot, véase, por todos, IRING FETSCHER: «La Ilustración en Francia: la Enciclopedia, Montesquieu, Rousseau», en FERNANDO VALLESPÍN (ed.): *Historia de la teoría política*, t. 3, Alianza Ed., Madrid, 1991, págs. 127-130.

(82) CHRISTOPH MARTIN WIELAND: «Seis preguntas sobre la Ilustración», en la obra col. *¿Qué es Ilustración?* (trad. A. MAESTRE y J. ROMAGOSA), Tecnos, Madrid, 1988, págs. 29-43.

(83) CHARLES EISENMANN: «L'Esprit des lois et la séparation des pouvoirs», en *Mélanges R. Carré de Malberg*, Sirey, París, 1933, págs. 163-192.

lo de organización de los entes a ella sometidos. Pero desde el caos polisindial ruso cualquier modelo racionalizador de la organización de los entes que ejercían el poder era admisible sin necesidad de asumir la base liberal y representativa que Montesquieu asumía conforme al modelo de la Gran Bretaña. Por otra parte, la *Instrucción* constituye el peculiar modo que adopta Catalina para constitucionalizar el Poder Ejecutivo que ella ostenta (84): desde los supuestos autocráticos de Catalina, el modelo de Montesquieu ayudaba a consolidar la dimensión jurídica de su poder y contribuía a distribuirlo entre los órganos que más le interesaban, como se observa muy bien en los Capítulos II y III sobre el Gobierno absoluto (o monárquico) y sobre la Constitución política. Por eso, volvemos a decir, la opción de Montesquieu y no de Rousseau, de Hobbes o de Bodino es todo un mensaje político. Máxime cuando Montesquieu va acompañado de Beccaria en lo que esta compañía supone de garantismo judicial.

Puede avanzarse, en conclusión que el pensamiento político que expresa la *Instrucción* es el propio del despotismo ilustrado, es decir: a) concentración del poder en el soberano pero desconcentración orgánica; b) atención a los derechos penales, procesales y sociales de la población; y c) impulso de la burguesía y de las clases propietarias rurales a fin de hacer contrapeso a la nobleza. Si recordamos las consideraciones de von Wiese sobre la finalidad del mercantilismo que busca que el Estado desarrolle una política económica racional que asegure el máximo de bienestar económico y una nivelación de la población urbana (85), podemos concluir que Catalina II se sitúa en una posición política que propugna los valores mercantilistas, de los que rezuma toda la *Instrucción*. Y, junto a esta dimensión social, la *Instrucción* pretende cumplir la función de creación de un Derecho público absolutista, en el sentido que señaló García-Pelayo, es decir, reducir a la unidad de un orden jurídico toda la anarquía de las ordenaciones jurídicas particularizadas y desconexas (86). Ése es el pensamiento de Catalina II, ilustrado pero no liberal y así lo supo ver Diderot. La Emperatriz no engañaba ni iba más allá del universo que asumía como propio.

Y junto al pensamiento político del despotismo ilustrado debemos detenemos un momento en la dimensión nomológica de la *Instrucción*. Como ha

(84) Sobre el proceso de constitucionalización del Poder Ejecutivo a partir de Locke y de Montesquieu, véase HARVEY C. MANSFIELD, JR.: *Taming the Prince. The Ambivalence of Modern Executive Power*, The Free Press, Nueva York, 1989, págs. 181-211.

(85) BENNO VON WIESE: *La cultura de la Ilustración* (trad. E. TIerno GALVÁN), 1.ª reimp., Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979, pág. 31.

(86) MANUEL GARCÍA-PELAYO: «Derecho público», *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Ed. Seix, Barcelona, 1950, t. I, ahora en sus *Obras completas*, vol. III, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, pág. 2345.

estudiado bien Virgilio Zapatero, la Ilustración constituye un momento histórico interesante para la teoría del Derecho. Con el antecedente de Muratori y su *Dei defetti della giurisprudenza*, en 1742, Montesquieu provoca el nacimiento de la nomofilia en la que la pura racionalidad técnica del legislador tiene como complemento «una racionalidad formal que tiene que ver con la calidad técnica de la redacción normativa» (87). Y a partir de Montesquieu y de sus reglas sobre la composición de las leyes, encontramos las aportaciones de Federico II, de Beccaria (88), de los anónimos *Principes de la Législation Universelle* (89), o de Mably con su *De la législation, ou Principes des Loix* (90), etc., para concluir en Bentham cuya *Nomografía* ha editado Virgilio Zapatero recientemente (91).

Catalina II que sufre de la «legislomanía» como ella misma se atribuye (92), no duda en introducir reflexiones nomográficas en la *Instrucción*. Y no sólo en el Capítulo XIX sobre la composición y el estilo de las leyes sino en el Capítulo IV dedicado al Depósito de las Leyes o el Capítulo VI sobre las leyes en general. El Capítulo XIX es un documento interesante porque contiene una propuesta de un sistema de fuentes jerarquizado (ley, reglamento, ordenanza) y ofrece, siguiendo a Montesquieu, reglas de elaboración (normas inteligibles, contenido, motivación, estilo, contra el exceso de disposiciones). Es un tratado de nomografía bien compendiado aunque, claro está, escasamente original. La originalidad aparece, sin embargo, en el Capítulo IV, dedicado al misterioso Depósito de las Leyes. Este concepto llama la atención y Reddaway señala incluso algunas incoherencias de la versión in-

(87) VIRGILIO ZAPATERO: «El Arte ilustrado de legislar», estudio preliminar a JEREMY BENTHAM: *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, págs. XXXII-XXXIII. Y también «El Club de los Nomófilos», *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 3, enero-abril 1998, págs. 60-94.

(88) Beccaria pasará a la historia de la técnica legislativa por este texto que Catalina II asumió en muchos apartados de la *Instrucción*: «Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aun lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo... Cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el sacro códice de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos...», *Tratado de los delitos y de las penas*, § V (citamos por la edición anónima española de la Imprenta de Doña Rosa Sanz, Madrid, 1820, pág. 14).

(89) *Principes de la Législation Universelle*, Marc-Michel Rey, Amsterdam, 1776, 2 tomos.

(90) ABATE DE MABLY: *De la législation, ou Principes des Loix*, 2 vols, Ámsterdam (en realidad París), 1776.

(91) Además del excelente trabajo de ZAPATERO, se debe citar la monografía de VITTORIO FROSINI: «Il messaggio legislativo: tecnica e interpretazione», estudio introductorio a la compilación *Normative europee sulla tecnica legislativa*, vol. I, Cámara de los Diputados, Roma, 1988, págs. 3-62.

(92) VALLOTON: *Op. cit.*, pág. 132; CARRÈRE D'ENCAUSSE: *Op. cit.*, pág. 321.

glesa (93) pero parece probable que el Depósito (que lo sitúa en el Senado) cumpliría las funciones de los Parlamentos en la Francia del Antiguo Régimen, y en especial el de París, es decir, un órgano que limita la prerrogativa regia en materia legislativa con el fin de garantizar la primacía de las leyes fundamentales. Es muy significativo que en el proceso de constitucionalización del poder soberano que Catalina II intenta acometer por medio de la *Instrucción*, el Senado, en su calidad de Depósito de las Leyes, se convierta en el controlador del poder legislativo de la Emperatriz. Por último, hay que señalar el Capítulo VI, sobre las leyes en general (el Capítulo VII, sobre las leyes en particular tiene contenido penal), que contiene diversas reflexiones sobre la calidad sustantiva de las leyes, sobre la costumbre (es interesante la contraposición entre ley y costumbre del § 59).

En conclusión, Catalina II expresa en su *Instrucción* un apreciable interés por la técnica legislativa, interés que, lógicamente, no aporta mayor originalidad doctrinal pero que denota que la Emperatriz asume las corrientes más modernas de la ciencia jurídica del siglo XVIII.

5. NOTAS SOBRE LAS DIVERSAS EDICIONES DE LA *INSTRUCCIÓN*

La *Instrucción* fue redactada, según parece, en ruso por la propia Emperatriz e hizo varios borradores pues se sabe, por ejemplo, que las referencias a la servidumbre quedaron reducidas a un texto más pequeño del que en principio redactó. Se editó en 1767, como es natural, pues iba dirigida a la Gran Comisión que se constituyó ese año y en cuatro años tuvo veintitrés ediciones (94). De esta versión original rusa existen varias ediciones, sobre todo en las sucesivas obras completas de la Emperatriz, de las que las más rigurosas son la que preparó la Sociedad Imperial de Historia de Rusia a lo largo del siglo XIX y la denominada edición Evdokimov de 1893.

Simultáneamente a la versión rusa apareció la versión alemana, sin que se conozca su autor, y un año después, en 1768, apareció la primera traducción al inglés que parece que fue realizada por un noble ruso, Mijail Tatischeff. Reddaway, como editor de esta versión, señala la gran cantidad de errores y fantasías en que incurrió (95), pero en todo caso es la primera ver-

(93) REDDAWAY: *Op. cit.*, págs. 323-324.

(94) *Ibidem*, págs. XXIII-XXIV.

(95) «In the age of Ossian and a thousand lesser impostures, a Russian gentleman translating from the Russian might well turn out to be an English or Irish gentleman translating from the French, especially when the same press, that of the Senate at Petersburg, which issued the Russian version issued a French version simultaneously» (*Ibidem*, págs. XXXI).

sión en lengua inglesa y, además, con carácter oficial puesto que también se imprimió, como las anteriores y como la primera versión francesa, en la imprenta del Senado. Posteriormente, en el mismo siglo, hubo otra versión, que no hemos manejado, que en 1977 reimprimió P. Dukes (96).

Finalmente, en 1769 se publicó, también en San Petersburgo, una versión oficial en francés, es decir, de la imprenta del Senado, realizada a partir de la edición alemana, con un título ligeramente distinto del que aquí hemos empleado: *Instructions adressées par sa Majesté l'Imperatrice de toutes les Russies a la Comisión établie pour travailler a l'exécution du projet d'un Nouveau Code des Lois, traduit d'Allemand* (97). Y dos años después, pero ya en Europa occidental, en Ámsterdam, se publicó la versión definitiva que es la que hemos utilizado. Ésta es la edición que fue devuelta a Holanda cuando se quiso importar a Francia. No hemos encontrado referencias sobre la autoría de las dos traducciones francesas. Además, la traducción oficial francesa de 1769 sirvió para que ese mismo año se tradujera, desde el francés, al italiano: *Istruzione emanata da Catherine seconda Imperatrice e legislatrice di tutta la Russia stamte la Commissione stabilita da questa Sovrana per la Redazione di un nuovo codice delle legsi tal quale è stata impresso in Russia, in Allemagne, e in Francia. Tradotta nuovamente dal francese in lingua toscana* (98).

(96) P. DUKES: *Russia under Catherine the Great*, Oriental Research Partners, Newtonville, Mass., 1977. El segundo volumen de esta obra reproduce la *Instrucción*.

(97) Esta versión tenía 286 páginas, en tanto que la versión de 1771 que hemos utilizado contaba con 229 páginas en cuarto mayor.

(98) Stamperia Bouducciana, Florencia, 1769.